

PROTOCOLO DE  
PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

**DE CASOS DE  
DISCRIMINACIÓN,  
ACOSO LABORAL  
Y TODA FORMA DE  
VIOLENCIA CONTRA  
LA MUJER EN LOS  
ESPACIOS DE  
TRABAJO**



sembramos  
*Futuro*

*Lenín*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DEL TRABAJO

CUERPO DE BOMBEROS GUALAQUIZA  
RECIBIDO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT- 2020 - 244

Fecha: 25/11/2020 Hora: 1:30pm

Funcionario: James Yamaguchi

Disponible:

Abg. Andrés Isch Pérez  
MINISTRO DEL TRABAJO

-UATH TRUJA POLITICA Y  
SOCIALIZAR EL PROTOCOLO  
ADJUNTO A ESTE ACUERDO  
MINISTERIAL MDT-2020-244

CONSIDERANDO:

**Que,** el número 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación"*;

**Que,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

**Que,** los números 3 y 4 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad, física, psíquica, moral, sexual, igualdad formal, no discriminación y una vida libre violencia en el ámbito público y privado; para lo cual, el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia;

**Que,** el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las y los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la*



sembramos  
Futuro

Lenín

